

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del pagador del demandado, igualmente solicita librar despacho comisorio. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintidós (22) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicación 2021-318

Auto 1004

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que se desconoce la dirección electrónica de pagador actual del demandado, por lo que solicita al Despacho se realice el oficio correspondiente, el cual será enviado a la dirección física del pagador VEREDA LA PALMA. Por encontrar procedente lo solicitado se ordena que por la secretaría se libre oficio comunicándole la medida decretada, el que será remitido a la togada para que efectúe las gestiones tendientes a su envío.

Igualmente solicita la apoderada se decrete el Despacho comisorio sobre el vehículo automotor identificado con placas DPQ63D registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Manizales, por ahora el despacho no accede a tal pedimento, debido a que revisado el expediente no se visualiza el certificado del vehículo con la inscripción de la medida decretada.

Se REQUIERE a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de allegar el certificado de tradición del vehículo con la nota de inscripción de la medida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP respecto de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a346780561a65c90880287b798b077e65c606c3b36d7a72655405bc460f7445**

Documento generado en 22/06/2022 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>